



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre siete de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Laure Helene de Lardemelle Palacio
Ejecutado	John Fredy Jiménez Chavarriaga
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00220-00
Providencia	Interlocutorio N° 422
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

La señora **LAURE HELENE DE LARDEMELLE PALACIO**, quien actúa mediante apoderado judicial en representación de su hija Jade Jiménez De Lardemelle, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra al señor **JOHN FREDY JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hija-, pues adeuda a ésta la suma de **8.422.054 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librárá mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LAURE HELENE DE LARDEMELLE PALACIO**, quien actúa en representación de su hija Jade Jiménez De Lardemelle, por la suma de **8.422.054 pesos**, pesos, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JOHN FREDY JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **JOHN FREDY JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, por valor de **8.422.054 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **LAURE HELENE DE LARDEMELLE PALACIO**, quien actúa en representación de su hija Jade Jiménez De Lardemelle.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JOHN FREDY JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Jorge Luis Arango Mesa portador de la TP 297556, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea14906b48a1750860f1384588e2c34d8ad211c65ecd0f38828cadc
155b486f**

Documento generado en 07/10/2020 08:26:34 p.m.